

## Dos principios gramaticales de Villalón

JUAN M. LOPE BLANCH  
(México)

En el estudio que precede a su edición facsimilar de la *Gramática castellana* del Licenciado Villalón, comenta Constantino García<sup>1</sup> algunas de las ideas gramaticales contenidas en la obra, destacando la originalidad de buen número de ellas. Pasa, no obstante, por alto algunas otras dignas de atención y elogio. Quisiera recordar aquí dos ideas de Villalón que me parecen de particular importancia dentro de la historia de la gramática española. Una, la referente a la distinción entre oración y cláusula; otra, la relativa al concepto mismo de oración gramatical. Comencemos por esta última.

Para los gramáticos españoles del siglo XVI, la oración queda definida por la presencia de un nombre en nominativo y de un verbo, debidamente concertados; o sea —como se diría algo después— por la presencia de un sujeto y un predicado. Así, Gonzalo Correas explicaba que «orazion es la rrazon i sentido ó habla conzertada que se haze con nonbre i verbo de un mesmo numero i persona, el nonbre en nominativo, i el verbo en cadenzia ó persona finita, no infinitivo, i se adorna con la particula si quiere, i con otros casos destas partes, i con ellas mesmas rrepetidas. Las partes forzosas desta orazion son el nonbre i el verbo. La particula es azesoria»<sup>2</sup>. Queda, pues, concebida la oración como estructura bimembre cuyos dos únicos elementos constitutivos, nucleares —indispensables— son el nombre (sujeto) y el verbo (predicado).

Correas se inspiraba, sin duda, en lo escrito años antes por el gran maestro de la gramática española clásica, Francisco Sánchez de las Brozas, quien, invocando a Platón, había sentenciado que «sine nomine et verbo

<sup>1</sup> Licenciado VILLALÓN, *Gramática castellana*. Edición facsimilar y estudio de Constantino García. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas 1971 (*Clásicos Hispánicos*, XII).

<sup>2</sup> Gonzalo CORREAS, *Arte de la lengua española castellana*. Edición y prólogo de Emilio Alarcos García. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas 1954: 132-133.

nullam constare orationem»<sup>3</sup>, idea que reitera en diversos lugares de la obra. Por ejemplo, en el capítulo 1 del libro III: «Sine nomine & verbo non sit oratio. *Nomen* voco rectum ipsum cum Aristotele».

La singularidad de Villalón, a este respecto, consiste en la penetración con que parece intuir la diferencia existente entre verbos intransitivos y verbos transitivos, y la consiguiente distinción entre predicados verbales y predicados verbo-nominales. Considera, en efecto, que la «oración, a lo menos perfecta, se compone por la mayor parte de persona que haze alguna obra: y de verbo: y de persona en quien se denota passar, o hazer aquella obra del verbo. Como esta oración: *Yo amo a dios*, es perfecta: porque yo soy la persona que haze esta obra de amar, que es la obra del verbo, *amo*: y *Dios* es la persona en quien se denota passar esta obra de amor: que dizen comunmente que es la persona que padeçe» (*Gramática*, p. 85). De manera que la «oración perfecta» estaría formada «por la mayor parte» (en casos de construcciones transitivas) por tres elementos nucleares, y no sólo por dos: Nombre + Verbo + Nombre. Es decir, por «Sujeto + Verbo + Complemento directo».

Pienso que Villalón parece intuir la diferencia existente entre construcciones oracionales transitivas e intransitivas, porque no deja de puntualizar que esa estructura trimembre, «S + V + CD», es la más frecuente en la oración española, pero no la única; y así, en otros lugares de la obra, su ejemplificación de las «oraciones perfectas» responde claramente a esa distinción básica: si el verbo es transitivo —o está usado en tal forma— la oración queda integrada, necesariamente, con el CD; pero si el verbo es intransitivo, la oración queda plenamente constituida por sólo el sujeto y el verbo. Así, la oración *Yo prometo* es «imperfecta» —tan imperfecta como *Yo mañana* (p. 57)—, por cuanto que el verbo transitivo *prometer* no va seguido de un complemento directo; en cambio, las oraciones constituidas en torno a un verbo intransitivo quedan formalmente perfectas —completas— con la simple presencia de un sujeto del verbo intransitivo: «esta mujer habla», «estas mujeres corren» (p. 58).

Creo que la distinción es de suma importancia para la tarea de alcanzar una definición formal, gramatical, de la oración. Si se concibe a ésta como la estructura bimembre predicativa que Karl Bühler esquematizó con el símbolo [S → P]<sup>4</sup>, conviene mantener la distinción entre predicados transitivos e intransitivos. En este último caso, el elemento [P], *predicativo*, estará constituido por una sola y exclusiva forma nuclear, el verbo, de manera que serán oraciones «perfectas», completas, las que respondan a la forma [N → V]: «los hombres hablan», «los perros ladran», «las aves vuelan», etc. Pero si el elemento [P] de una oración está formado por un verbo transitivo —usado, además, en forma transitiva— y un complemento

<sup>3</sup> Cf. Francisci SANCTII BROCCENSIS, *Minerva, seu de causis linguae latinae commentarius*: lib. I, cap. 12. (Cito por la edición de Lisboa de 1760).

<sup>4</sup> Karl BÜHLER, *Sprachtheorie*, Jena 1934. (Cito por la ed. española de Julián Marías, Madrid: Revista de Occidente 1950; cf.: 413-431).

directo, sus elementos nucleares, constitutivos, indispensables, serán tanto el verbo cuanto el nombre que funcione como complemento directo. El esquema oracional [S → P] puede, pues, realizarse de dos maneras:

$$[S \rightarrow P] = \begin{array}{l} \diagdown N + V: \text{Los hombres corren} \\ \diagup N + V + N: \text{Las pulgas dan saltos} \end{array}$$

Que el CD de una construcción transitiva sea elemento nuclear, constitutivo, del [P]redicado, me parece doctrina muy aceptable. En muchas ocasiones, la función predicativa de una oración corresponde no al verbo morfológico, sino al sustantivo CD; la forma verbal actúa como simple elemento «copulativo», portador de los morfemas de tiempo, número, modo, etc., pero siempre como *auxiliar* del elemento verdaderamente predicativo: el CD. Así sucede en casos de estructuras como «dar + sustantivo» (*dar un paseo, dar una bofetada, dar un suspiro, etc.*), «echar + sustantivo» (*echar un telefonazo, echar bravatas, etc.*), «poner + sustantivo» (*poner un vestido, poner azúcar, etc.*), y otras muchas similares, en las que el verbo no se basta, por sí solo, para cumplir la función predicativa. En esta serie de ejemplos, además, el sintagma «verbo (auxiliar) + sustantivo (complemento directo)» podría ser reemplazado funcionalmente por un verbo intransitivo que soporta el mismo contenido semántico del sintagma: «dar un paseo» = *pasear*; «dar una bofetada» = *abofetear*; «echar un telefonazo» = *telefonar*; «poner un vestido» = *vestir*, etc.

Por otro lado, conviene recordar la tradicional doctrina de la gramática secular referente a los predicados nominales. Es evidente que, en casos como «Fulano es inteligente» o «Fulano está cansado», lo que se predica de Fulano no es la existencia (el *ser*) ni el estado (el ocupar un lugar), sino la *inteligencia* o el *cansancio* respectivamente. Pues bien, el paralelismo existente entre ciertos predicados nominales y los correlativos predicados «verbo-nominales» (verbo transitivo + complemento directo) salta a la vista:

- «Yo *estoy seguro* de algo» — «Yo *tengo la seguridad* de algo»
- «F. *está convencido* de algo» — «F. *tiene la convicción* de algo»
- «F. *está hambriento*» — «F. *tiene hambre*»

Así como la función predicativa corresponde propiamente a *seguro*, *convencido* y *hambriento* en el primer tipo de construcciones, parece ser propia también de *seguridad*, *convicción* y *hambre* en el segundo. Tan «imperfecta» —inexistente— sería la oración *yo mañana* que invoca Villalón (p. 57), como lo sería «Fulano *dio*» o «Fulano *tiene*» (por *dio un paseo* o *tiene hambre*), ya que el [P] de estas últimas está integrado, está constituido, por el sustantivo CD *paseo* o *hambre*.

El otro principio gramatical de Villalón que considero digno de comentario y de elogio es el que se refiere a la distinción entre *oración* y *cláusula*. En este caso se expresa nuestro gramático con precisión y amplitud tales, que hacen innecesaria toda lucubración interpretativa. Si bien en diversos pasajes de su obra utiliza ambos términos como sinónimos<sup>5</sup> —según había hecho Antonio de Nebrija anteriormente<sup>6</sup>— en las páginas finales establece nítidamente la dicotomía entre *oración* —como unidad formal, morfosintáctica, de la Gramática— y *cláusula* —en cuanto unidad nocional, de comunicación o manifestación. Lo explica así: «Deue notar, que ay diferencia entre clausula y oraçion», ya que la oración se delimita por sus elementos constitutivos —conforme queda anotado en las páginas precedentes—, en tanto que la «clausula es a las vezes vna oraçion sola: y otras vezes es vn ayuntamiento de muchas oraçiones: las quales todas juntas espresan y manifiestan cumplidamente el conçeibimiento del hombre en el proposito que tiene tomado para hablar» (p. 85).

Esta antinomia fue abrazada por los más autorizados lingüistas españoles del Siglo de Oro: Bartolomé Jiménez Patón<sup>7</sup>, Sebastián de Covarrubias<sup>8</sup> y Gonzalo Correas. Este último, por ejemplo, tras de haber definido la oración por su forma gramatical [N + V], conforme ya hemos visto, explica que «con las oraciones gramaticales multiplicandose unas tras otras, i muchas vezes mezclandose unas entre otras se haze el periodo, ó corto con pocas oraciones, i á vezes con solo una, ó largo con muchas. Periodo es palabra Griega que sinifica zircuizion ó rrodeo, i es lo mesmo que en Latin, i Rromanze clausula» (p. 135).

La distinción entre la unidad formal, gramatical, de la elocución, y la unidad nocional, comunicativa, es principio válido y aun necesario, que figura en todas las gramáticas de la lengua española publicadas últimamente<sup>9</sup>. Pero en ellas, tal antinomia se hace descender de lo dicho por Leonard Bloomfield (*Language*, p. 170)<sup>10</sup> o, unos años antes, por Otto Jespersen<sup>11</sup>, y, además, los términos que en ellas se emplean son los de *pro-*

<sup>5</sup> Por ejemplo, en la pág. 50, donde explica «Que cosa sea cláusula o oración», y donde parece sugerir que la primera denominación fuera la común en castellano, en tanto que la segunda sería un latinismo: «clausula que llama el Latino, Oraçion».

<sup>6</sup> Cf. su *Gramática castellana*, Salamanca 1492. Me sirvo de la edición de P. Galindo Romeo y L. Ortiz Muñoz, Madrid 1946.

<sup>7</sup> Cf. su *Epítome de la ortografía latina y castellana*. Baeza 1614. (Utilizo la edición de Antonio Quilis y Juan M. Rozas, Madrid 1965; cf.: 80-81).

<sup>8</sup> Cf. su *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid 1611. (Me sirvo de la edición de Martín de Riquer. Barcelona 1943: s. v. *cláusula*).

<sup>9</sup> Así en las obras de José Roca Pons, César Hernández Alonso, Manuel Seco, Marcos Marín, José Escarpanter, y Juan Alcina-José M. Blecua.

<sup>10</sup> Cf. J. ROCA PONS, *Introducción a la gramática*. Barcelona 1960. Vol. II: 134.

<sup>11</sup> C. HERNÁNDEZ ALONSO (*Sintaxis española*. Valladolid 1970:24), por ejemplo, aunque no menciona al lingüista danés, se hace eco de su pensamiento gramatical e inclusive de su terminología, al distinguir entre el *nexus* (o proposición) y la *oración* (o sentence). Cf. OTTO JESPERSEN, *The Philosophy of Grammar*: 114 (*nexus*) y 305 (*sentence*).

*posición y oración*, en vez de los tradicionales de *oración y cláusula* respectivamente.

No sorprende, en verdad, que los gramáticos españoles contemporáneos hayan olvidado lo establecido por Cristóbal de Villalón y sus continuadores del Siglo de Oro; pero sí llama la atención que hayan pasado por alto el hecho de que la distinción por ellos ahora preconizada había sido «re-establecida» —y en los mismos términos— por Andrés Bello y, tiempo antes, por Juan de Iriarte con nomenclatura algo diferente<sup>12</sup>. Bello, en efecto, distinguía nítidamente entre la unidad formal [S → P] y la unidad de comunicación completa: «El sujeto y el atributo [predicado] unidos forman la proposición» (*Gramática castellana*, § 35), en tanto que «se llama oración toda proposición o conjunto de proposiciones que forman sentido completo» (§ 308).

Antinomia, pues, vigente en nuestros días, expuesta por primera vez —que yo sepa— por el licenciado Villalón. Y expuesta, a mi entender, mejor que en las gramáticas actuales. Al afirmar esto, pienso en la superioridad debida no sólo a la penetración «psicolingüística» con que el licenciado Villalón describe el proceso de formación mental de la cláusula. Repárese en la precisión de sus palabras: «la cláusula... manifiesta cumplidamente el conçibimiento del hombre en el proposito que tiene tomado para hablar». Explicación esta más precisa sin duda que la dada durante los siglos siguientes, según la cual la cláusula sería el enunciado que expresa un pensamiento completo; y más precisa, inclusive, que la proporcionada en nuestro siglo por Sir Alan Gardiner, para quien «a sentence is an utterance which makes just as long a communication as the speaker has intended to make before giving himself a rest»<sup>13</sup>. Pero —lo que es más importante— la superioridad del pensamiento de Villalón radica también en su actitud doctrinal: El cambio de la distinción «oración/cláusula» por la dicotomía «proposición/oración» no representa un simple cambio en la nomenclatura, sino que cala más hondo: En la tradición española iniciada por Villalón, la unidad gramatical es la oración —la vieja *oratio* de los romanos—, concebida formalmente atendiendo a sus elementos constitutivos, en tanto que en los lingüistas modernos la oración pasa a ser la unidad comunicativa, conceptual, sin forma gramatical propia, por cuanto que tan oración puede ser un simple vocativo (*¡María!*), como una interjección (*¡caracoles!*), como un sintagma nominal (*una limosna, por caridad*) o como un enunciado complejo integrado por múltiples sintagmas oracionales (*si me preguntas qué haría yo, no podría contestarte, porque nunca me he visto en una situación tan comprometida como esta en que tú te encuentras ahora*). Recomendable parece mantener a la oración como unidad formal básica de la Gramática —según hizo Villalón—, distinguiéndola

<sup>12</sup> IRIARTE (*Gramática latina*. Madrid 61804:235) había denominado *frase* (o *sentencia*) a lo que Bello denominaría *proposición*.

<sup>13</sup> Cf. *The theory of speech and language*. Oxford 21960: § 55, p. 208.

de esa otra unidad conceptual, de forma variable —por no decir que *informe*—, cuya única característica es la de expresar un comunicado completo —el propósito comunicativo del hablante—, y a la que bien puede seguirse dando el significativo nombre de cláusula (por *clausus*, 'cerrado, completo')<sup>14</sup>. No parece adecuado hacer una delimitación nocional, semántica, de la unidad fundamental de la Gramática. No lo hizo así, al menos, Cristóbal de Villalón, ni veo por qué hayamos de hacerlo nosotros.

---

<sup>14</sup> De esta cuestión me ocupo más detenidamente en un artículo sobre «La cláusula y el análisis del discurso», publicado en el vol. XXVIII de la *Nueva Revista de Filología Hispánica* 1979:1-29.